



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

**Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00135-00
	Clase:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	FABIÁN ANTONIO ACEVEDO HOYOS	
DEMANDADO:	NILO ALBERTO MALDONADO BUSTOS	
DECISIÓN:	CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO	

**AUTO INTERLOCUTORIO N. °0194**

En proveído emitido el pasado 11 de febrero de ogaño se emitió el auto interlocutorio número 026, en el marco de este proceso, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en favor de Fabián Antonio Acevedo Hoyos y en contra de Nilo Alberto Maldonado Bustos.

No obstante, y en ejercicio del artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho avizó que en dicha providencia se presentó un error involuntario, en el cómputo de las fechas plasmadas en todos los acápite correspondientes a las sumas por intereses de plazo; teniendo de presente respecto a dicho concepto, el demandante solicitó que se librara mandamiento ejecutivo únicamente

*"Por las sumas que resulten liquidadas por concepto de intereses de plazo sobre el capital, al 2,5% mensual, a partir del 01 de enero de 2.020, y hasta el 30 de mayo de 2.020." (Subrayas propias)*

Por lo que, ante tal escenario, solamente se debía emitir el mandamiento de pago por los intereses de plazo causados entre el 01 de enero de 2.020 y el 30 de mayo de 2.020, fecha desde que se hizo exigible la obligación en cuestión; y no como quedó plasmado en el nombrado auto, donde se libró el mandamiento de por los intereses de plazo desde el 01 de junio de 2.019, hasta el 31 de mayo de 2.020. Razón por la que el Despacho entrará a subsanar tal yerro.

En consecuencia, los acápite correspondientes a intereses de plazo, y contenidos en la referida providencia, quedarán de la siguiente manera:

- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de enero de dos mil veinte (2.020) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2.020);
- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de febrero de dos mil veinte (2.020) al veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2.020);
- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de marzo de dos mil veinte (2.020) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2.020);
- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de abril de dos mil veinte (2.020) al treinta (30) de abril de dos mil veinte (2.020);
- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de mayo de dos mil veinte (2.020) al treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2.020);

Por lo tanto, y en los términos expuestos, el mandamiento ejecutivo, en su numeral primero del apartado "RESUELVE", únicamente respecto del concepto intereses de plazo, se libra solo por las mencionadas cifras y periodos; sin que para ello sea óbice lo plasmado en el proveído del 11 de febrero de ogaño, ya que en esta oportunidad se está corrigiendo y subsanando tal yerro, en correspondencia con lo pedido por el demandante en libelo genitor del pleito.

Por último, avizora el Despacho que aún el extremo activo, no ha cumplido con su obligación de impulsar el proceso, desplegando todas las actuaciones necesarias tendientes a lograr la notificación del mandamiento ejecutivo; por lo que se requerirá al demandante en tal sentido.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** El mandamiento ejecutivo, que data del once (11) de febrero de esta anualidad, en su numeral primero del **RESUELVE** quedará de la siguiente manera:

“

**PRIMERO:** *Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor FABIÁN ANTONIO ACEVEDO HOYOS, representado legalmente por el Dr. ANDRÉS GIOVANNI PARDO CARVAJAL, en contra de NILO ALBERTO MALDONADO BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.085.316, por las siguientes sumas de dinero:*

- *La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000=) M/CTE, los intereses moratorios causados sobre el capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 de junio de 2.020 y hasta que se certifique el pago total de la obligación;*
- *La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de enero de dos mil veinte (2.020) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2.020);*
- *La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de febrero de dos mil veinte (2.020) al veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2.020);*
- *La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de marzo de dos mil veinte (2.020) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2.020);*
- *La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de abril de dos mil veinte (2.020) al treinta (30) de abril de dos mil veinte (2.020);*

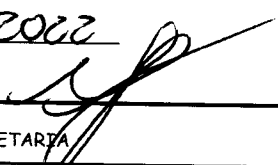
- Y, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000=) M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo al dos punto cinco (2.5%), desde el primero (01) de mayo de dos mil veinte (2.020) al treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2.020)."

**SEGUNDO:** En lo demás, el auto interlocutorio 026, del pasado once (11) de febrero, quedará incólume.

**TERCERO:** Se requiere a la parte demandante, para que notifique personalmente al demandado este escrito; al igual, el mandamiento ejecutivo emitido en el marco de esta causa y contenido en el auto interlocutorio 026, del pasado once (11) de febrero.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>037</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>05/08/2022</u>
 SECRETARÍA